

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN N° 1-03827 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

El suscrito Inspector de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26,134, 135, modificados por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO.

1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró la orden de comparendo **No. 76147000000051874553 DEL 31/05/2026**, al señor **JESUS ANDRES BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.060.266.937** mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, código de infracción F: “Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...”.
2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificadorio del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.
3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: “*Sanciones y grados de alcoholemia (...)*”

Artículo 131. Multas. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses.

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCHOLEMIA. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

SEGUNDO GRADO de embriaguez, 100 a 149 mg de etanol/100 ml sangre total, se impondrá:

(...)

Primera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por CINCO (5) años.

Multa correspondiente a TRECIENTOS SESENTA (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CUARENTA (40) horas.

Inmovilización del vehículo por SEIS (6) días hábiles.

4. Que de acuerdo al resultado de las pruebas de alcoholemia realizadas al señor **JESUS ANDRES BETANCUR CORTES** y las demás practicadas en la diligencia de audiencia se pudo establecer, que el mismo se encontraba conduciendo bajo los efectos del alcohol según prueba anexa la cual arrojó como resultado **SEGUNDO GRADO - PRIMERA VEZ - PARTICULAR.**

5. En Audiencia Pública llevada a cabo el día **14/09/2026** se declaró contravencionalmente responsable al infractor y se impuso las sanciones correspondientes de conformidad con la norma citada anteriormente, quedando notificado de la decisión en estrados, como lo explica el art 139 de C.N.T.T. "ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Código Nacional de Tránsito, 2002) en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Código General del Proceso, 2012).

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales, la decisión queda en firme y se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 3° de la ley 1696 de 2013, que Modifico el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza

“La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

7. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN que aparezca registrada en el **RUNT** a nombre del señor **JESUS ANDRES BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.060.266.937** indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme al numeral tercero de la Resolución sanción **N° 1-03804 DEL 14/09/2026**, notificada en estrados que resolvió:

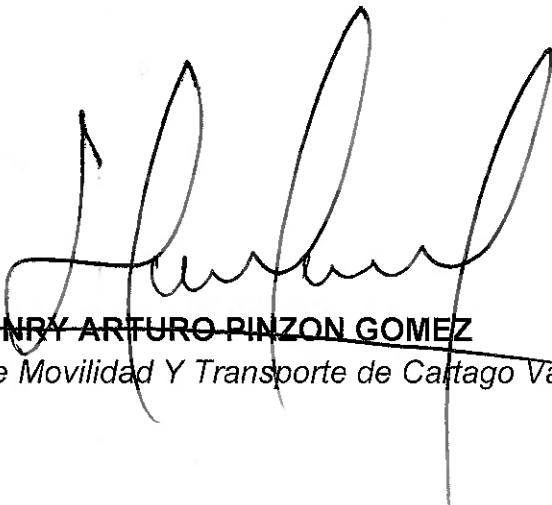
“TERCERO. SANCIONAR al contraventor con la **SUSPENSIÓN**, de la **LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 1.060.266.937** o cualquier otra que le aparezca registrada ante el **RUNT** y como consecuencia de ello **INHABILITAR** al señor, **JESUS ANDRES BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.060.266.937**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de **CINCO (05) AÑOS** suspendiéndosele la licencia de conducción desde **el día treinta y uno (31) de mayo de 2026 hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2031**; advirtiéndosele que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo 3°, se compulsarán copias de esta actuación administrativa a la fiscalía general de la Nación para lo de su competencia”.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

SEGUNDO. Registrar en el **SIETT CARTAGO- PLATAFORMA HQ RUNT - SIMIT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JESUS ANDRES BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.060.266.937**, la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en torno al orden de comparendo único Nacional N° **7614700000051874553 DEL 31/05/2026**.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.



~~**HENRY ARTURO PINZON GOMEZ**~~
Inspector De Movilidad Y Transporte de Cartago Valle.

Elaboró: LOH – Aux Coactivo

